

Congreso
Interés Superior del Niño

Acogimiento familiar:
Una medida de protección necesaria y valiosa

Auditorio Ernest Lluch
[Ministerio de Sanidad]



El Comité de los Derechos del Niño y el acogimiento familiar



Jorge Cardona
Catedrático Derecho Internacional
Universitat de Valencia
Miembro del Comité de Derechos del Niño
Naciones Unidas

La Convención sobre los Derechos del Niño

- **Reconoce a las familias como entorno ideal para la protección y el desarrollo (Preámbulo y arts. 5, 7, 8, 9, 10 y 18)**

Importancia de que todo niño, niña y adolescentes pueda crecer y desarrollarse en un entorno familiar, en una atmosfera de felicidad, amor y comprensión.

- **Reconoce el derecho a una protección especial para niños, niñas y adolescentes privados del cuidado familiar (art. 20)**

“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados deben garantizar, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado (alternativo) para estos niños y niñas.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores...

Desarrollo del art. 20 por el Comité

- Contante referencia y preocupación en las recomendaciones finales
- DGD de 2005
- Apoyo en la elaboración de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños
- Difusión y aplicación de las Directrices
- Punto de partida: la mayoría de los países desconoce el acogimiento familiar (incluso lo ve contra sus costumbres y valores)

Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2009

Brindan orientaciones legislativas, políticas y prácticas para:

1. **Prevenir la separación** del niño o niña de su familia.
2. Encontrar la **modalidad mas idónea de cuidado alternativo** cuando no sea posible permanecer en la familia.

Cuando la familia del NNA no puede (ni siquiera con apoyo) proveerle el debido cuidado, lo abandona o renuncia a su guarda, **el Estado es responsable de proteger sus derechos y procurarle un cuidado alternativo adecuado**, a través de entidades públicas o privadas debidamente habilitadas.

Corresponde al Estado, **velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo NNA en cuidado alternativo** y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de cuidado adoptada.

MENSAJE CENTRAL

Los niños, niñas y adolescentes **NO** deben ser acogidos en una modalidad alternativa de cuidado **INNECESARIAMENTE** y en los casos en los que el cuidado deba ser proporcionado, este debe ser **ADECUADO** a las necesidades y circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente en función de su interés superior.



Pilares de las Directrices

PRINCIPIO DE NECESIDAD

Que la modalidad alternativa de
cuidado sea realmente necesaria

prevención

¿La separación
familiar es
necesaria?

PRINCIPIO DE IDONEIDAD

Que en su caso, el cuidado sea
proporcionado de manera adecuada

atención

¿El acogimiento
alternativo es
adecuado?

Tipos/modalidades de cuidado alternativo

Acogimiento por familiares

Familia extensa o amigos íntimos de la familia conocidos del niño

Acogimiento en familia ajena (hogares de guarda)

La autoridad confía el cuidado una familia distinta a la propia, que ha sido seleccionada, aprobada, capacitada y supervisada

Informal



Formal

Acogimiento residencial

En cualquier entorno colectivo no familiar, centros de Asistencia Social (CAS)

Otras

Otras formas en entorno familiar o similar o alojamiento independiente y tutelado de niños;

Jerarquía de las medidas alternativas de cuidado

- Prioridad a las soluciones personalizadas
- Prioridad a las soluciones familiares
- Prioridad a las soluciones permanentes
- Prioridad a las soluciones comunitarias y nacionales
- Prioridad a las soluciones consensuadas.

CUESTIONES URGENTES

- **Niños de 0 a 3 años**

(de conformidad con la opinión predominante de los expertos, los niños menores de 3 años que necesitan una modalidad alternativa de cuidado deberían ser acogidos en un ámbito familiar, lo que excluye implícitamente a cualquier opción de acogimiento residencial, no solo a las “instituciones”.

No obstante, también se reconoce que es poco probable que un acogimiento a corto plazo en un centro residencial (que cumpla con las normas dispuestas en las Directrices) tenga un impacto negativo severo y duradero en el niño. En este caso, los hallazgos sugieren que los efectos significativos y potencialmente permanentes sobre el desarrollo generalmente comienzan solo después de tres meses en un acogimiento residencial. En consecuencia, pueden existir ciertas excepciones a la prohibición)

- **Desinstitucionalización**

- **Participación**

- **El regreso a la familia como “proceso” supervisado**

ACOGIMIENTO FAMILIAR

- Medida alternativa preferente
- Necesidad de una preparación y formación apropiada
- Procedimiento reglado para asignar el niño a unos guardadores familiares que sean los más idóneos para satisfacer sus necesidades
- Fomento de asociaciones de guardadores para su apoyo mutuo y ser cauce de participación en el diseño del sistema
- Necesidad de condiciones laborales, incluida la remuneración, tales que fomenten al máximo la motivación de los cuidadores

No contemplar el acogimiento familiar como sistema de ahorro, sino de mayor costo-eficiente para la mayoría de los niños

El acogimiento en entornos familiares tiende a ser más costo-eficiente para la mayoría de los niños. No solo responde de manera más apropiada a la mayoría de las necesidades de los niños, sino que a menudo evita los gastos a largo plazo vinculados con los resultados insatisfactorios del acogimiento. Es esencial que unas modalidades alternativas de cuidado rentables de alta calidad, en vez de un simple objetivo de “bajo costo”, sean el elemento determinante del desarrollo de la política y de la práctica en este ámbito.

ACOGIMIENTO RESIDENCIA

- Ante casos excepcionales (para no separar hermanos, necesidad de tratamiento muy especializado...)
- Lo más parecido al familiar: pequeños y con suficiente personal para abordar una atención personalizada

Otras recomendaciones concretas

- El apoyo para el egreso
- Inspección y monitoreo

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION...

Jorge Cardona Llorens

Catedrático de Derecho Internacional Público
Departamento de Derecho Internacional
“Adolfo Miaja de la Muela”
Universitat de Valencia

Miembro del Comité de Derechos del Niño
Naciones Unidas

Jorge.Cardona@uv.es